

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1976.-

En atención a lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a fs. 6 y teniendo en cuenta que las adscripciones sólo proceden en casos de estricta excepción y que las razones invocadas por la peticionante no constituyen causal suficiente para acceder a lo solicitado, no ha lugar al pedido de adscripción formulado en estas actuaciones.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

RODRIGIO H. BEREDIA

ES COPIA.

JORGE ARTURO PERO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION